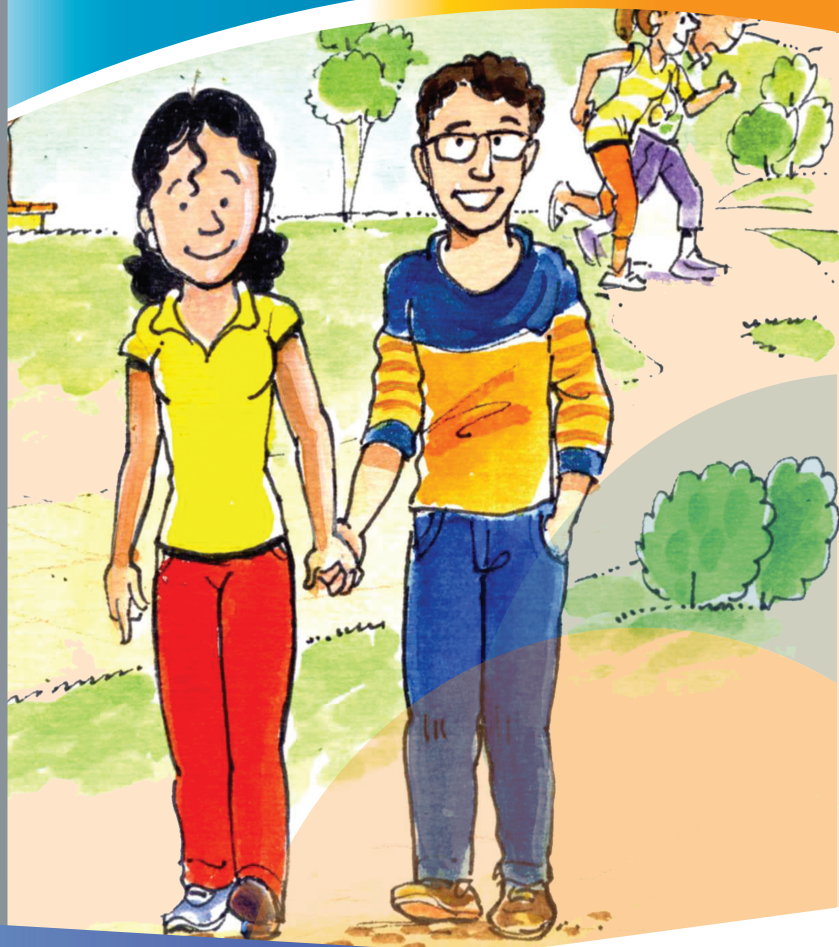


La violencia doméstica:

Tenemos derecho a una vida sin violencia.



362.883.28

I59 v

Instituto Nacional de las Mujeres

La violencia doméstica: tenemos derecho a una vida sin violencia / Instituto Nacional de las Mujeres. -- 1.ed. 3 reimp.-- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2015. (Colección Tenemos derecho a tener derechos, n. 41; Derecho a una vida sin violencia; n. 2)

42 p., 14 x 21.5 cm.

ISBN 978 9968-25-215-7

1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 2. VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES. 3. DERECHOS DE LAS MUJERES. 4. LEYES. 5. MEDIOS DE ENSEÑANZA. I. Título.

Créditos:

Elaboración del texto:

Adina Castro García
Área de Violencia de Género

Su-Yen Chen Meoño
Área de Desarrollo Regional

Revisión:

María Ester Vargas Vega
Miguel Rojas Campbell
Carol Valerio Vega
Olga Villalobos Brilla

Edición:

María Esther Vargas Vega
Coordinadora
Área de Desarrollo Regional

Ilustraciones:

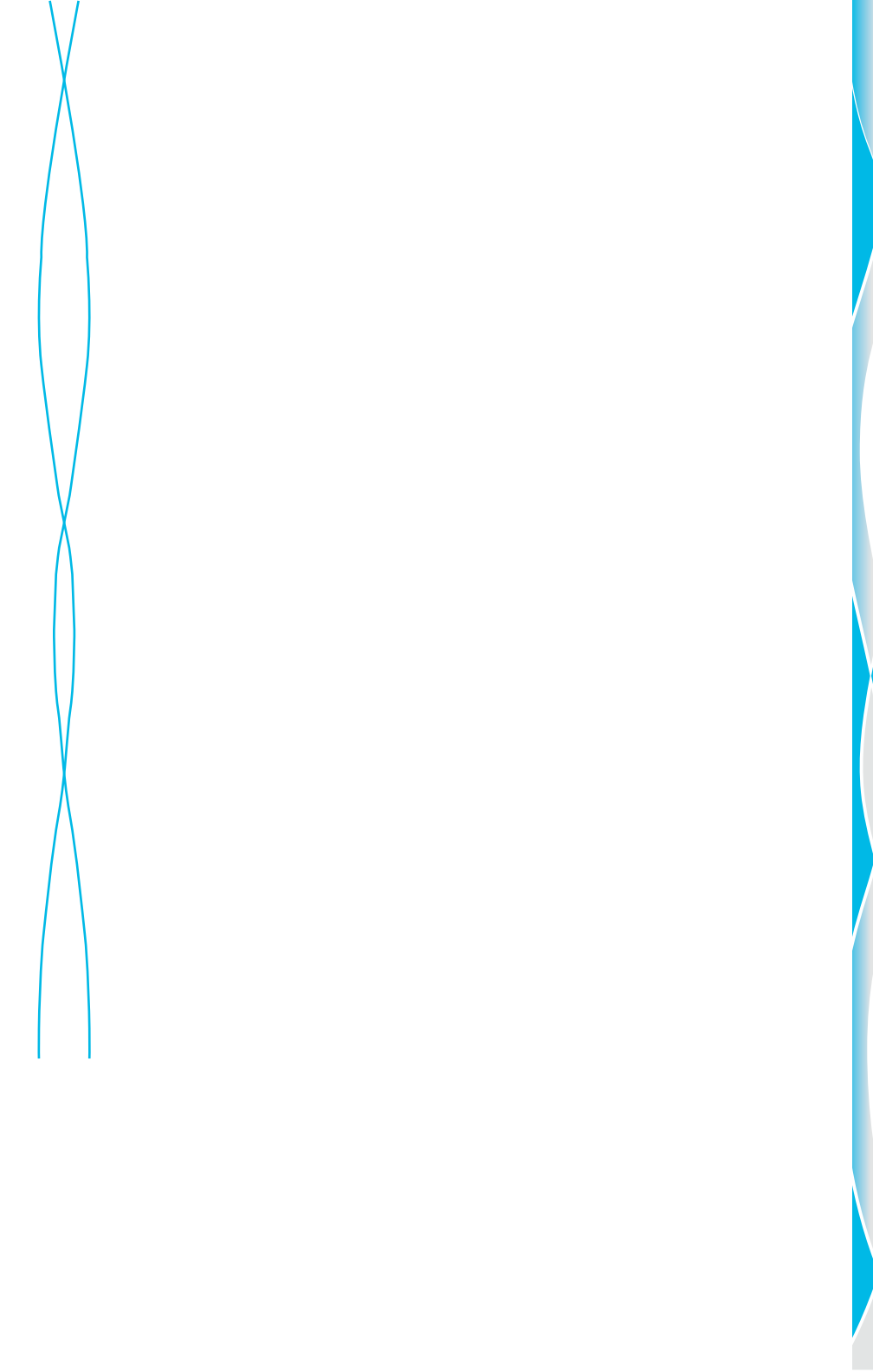
Publicidad Progresiva S.A

Coordinación General:

María Ester Vargas Vega
Área de Desarrollo Regional

CONTENIDO

Presentación	5
La Violencia Doméstica: Tenemos derecho a una vida sin violencia	7
Ley contra la Violencia Doméstica: función, medidas de protección y cómo solicitarlas	11
A dónde acudir en caso de ser víctima de violencia?	27
Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres	28

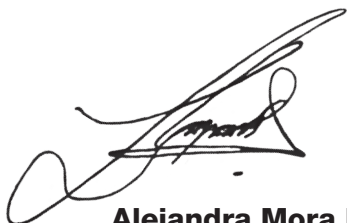


Presentación

El Estado Costarricense ratificó en 1995 la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém do Pará). Este tratado internacional define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” y establece de manera clara que la misma incluye la violencia física, sexual y psicológica. A partir de este marco, el Estado ha avanzado en la adopción de normas para hacer efectivas en nuestro territorio las obligaciones derivadas de esta convención, cuyo conocimiento resulta esencial para la protección de los derechos de las mujeres.

A la luz de lo anterior, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) ofrece el presente folleto sobre la violencia doméstica con miras a contribuir a acercar información relevante a las mujeres sobre los diversos tipos de violencia que existen, los alcances de la Ley contra la Violencia Doméstica, en qué consisten las medidas de protección, donde acudir en caso de ser víctima de violencia y lo dispuesto en la Ley de Penalización contra la Violencia.

En el entendido de que la información nos habilita para adoptar decisiones en todas las esferas de nuestras vidas, apostamos a ofrecer información adecuada, pertinente y suficiente que permita que las mujeres podamos tomar decisiones libres y fundadas para ejercer nuestros derechos plenamente.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Alejandra Mora Mora

Ministra de la Condición de la Mujer
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de las Mujeres

LA VIOLENCIA DOMESTICA: TENEMOS DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

A todas las mujeres se nos deben respetar nuestros derechos humanos, tales como, la vida, la integridad física y psicológica, la dignidad, la libertad y la igualdad; estos derechos son necesarios para poder desarrollarnos en la vida personal y social de manera adecuada y por lo tanto, debemos exigir su cumplimiento.

El presente folleto explica qué podemos hacer las mujeres que hemos sido víctimas de violencia por parte de nuestra pareja o un familiar para protegernos y proteger a nuestras hijas e hijos por medio de la Ley contra la Violencia Doméstica. Asimismo, brinda información de cómo podemos protegernos mediante la ley que penaliza la violencia contra las mujeres.

¿Qué es la Violencia Doméstica?

La violencia doméstica o intrafamiliar es todo acto realizado por un miembro de la familia en contra de otro miembro(a) de la familia, con el fin de producir un deterioro o pérdida en su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.

La violencia puede expresarse por acciones como los golpes, amenazas y desprecios o por medio de omisiones,

por ejemplo, no suministrarle medicinas a un familiar enfermo o no cuidar a una persona recién nacida.

Las personas que agreden utilizan la violencia para poder dominar a una persona con quien tienen una relación o un vínculo afectivo.

¿Qué tipos de violencia existen?

Las personas podemos ser agredidas de diferentes maneras: física, psicológica, sexual y patrimonialmente.

¿Qué es la violencia física?

Es todo acto o comportamiento que realiza una persona con el fin de poner en riesgo o dañar nuestra salud física, por ejemplo, los golpes, pellizcos, empujones, cachetadas.



¿Qué es la violencia psicológica?

Es toda situación en la cual una persona nos chantajea, maneja, amenaza o aísla con el fin de controlar nuestras decisiones, creencias y actos afectando la salud psicológica, la libertad y el desarrollo personal, por ejemplo: cuando el hombre controla la ropa que utilizamos, nos dice “gordas”, “brutas”, o cuando insinúan que andamos con otra persona, e incluso nos dejan de hablar como una forma de castigarnos.

¿Qué es la violencia sexual?

Se manifiesta cuando una persona por medio de la fuerza (golpes); amenaza (por ejemplo: que va a matar a nuestros(as) hijos(as) o a nosotras); chantajea (como por ejemplo: que no va a comprar una medicina para nosotras o nuestros(as) hijos/as), nos obliga a mantener contacto sexual o a participar en actos sexuales con él o con terceras personas o a tener conversaciones de contenido sexual que no deseamos.

¿Qué es la violencia patrimonial?

Todo acto que realiza o deja de hacer una persona, con el fin de dañar, perder, retener, destruir, objetos (por ejemplo: televisor, refrigeradora), instrumentos de trabajo (por ejemplo: máquina de coser), documentos personales (por ejemplo: pasaporte, cédula, tarjeta del banco), bienes, derechos o recursos económicos (por ejemplo: pensión, subsidios o el salario que recibimos) que se van a utilizar para satisfacer nuestras necesidades o las de un pariente.

¿Con qué contamos para salir de esta situación?

Para salir adelante de nuestra situación contamos con la Ley contra la Violencia Doméstica.



Ley contra la violencia doméstica.

¿Qué establece la Ley contra la Violencia Doméstica?

La Ley contra la Violencia Doméstica establece una serie de medidas de protección que podemos solicitar las personas víctimas de violencia, con el fin de recibir ayuda de la policía y otras instituciones, sí en el futuro nos sentimos amenazadas por la persona que nos ha agredido.

¿Cuáles medidas de protección podemos solicitar?

El juez o la jueza le ordena a una persona cumplir con una serie de medidas, con el fin de evitar que la agresión continúe. Algunas de las medidas son:

1. Ordenarle a la persona agresora se vaya de la casa.



2. Autorizarnos salir de la casa para protegernos pero sin perder nuestros derechos.
3. Retirar el arma o prohibirle a la persona agresora tener armas en la casa, cuando las utiliza para amenazar o causarnos daño.
4. Suspender provisionalmente a la persona que agrede, el derecho a visitar a nuestros(as) hijos e hijas menores de edad, así como la representación y administración de sus bienes. La medida de la administración de los bienes podemos solicitarla también cuando la víctima sea una persona adulta mayor o con alguna condición de discapacidad.
5. Ordenar a la persona que agrede abstenerse de interferir de cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de nuestros hijos e hijas. La guarda, crianza y educación es la potestad que tienen el padre y la madre de tener a las hijas y los hijos en su compañía, velar por ellos(as), y brindarles todos los cuidados necesarios para su desarrollo físico, intelectual, moral y espiritual.
6. Prohibirle al agresor acercarse a nuestra casa, lugar de trabajo o estudio.
7. Prohibirle al agresor que moleste o intimide a cualquier miembro(a) del grupo familiar o a nosotras.
8. Ordenar a la policía que nos proteja.

Es muy importante que le entreguemos una copia de esta orden a la policía de nuestra comunidad y que conversemos con los y las vecinas para que estén al tanto de las medidas y nos puedan alertar o ayudar si la persona que nos ha agredido se acerca a la casa.

La ley establece 18 medidas de protección, pero el juez o la jueza pueden imponer medidas que no están en la ley pero que son necesarias para protegernos.



¿Contra quién podemos solicitar las medidas de protección?

Las personas víctimas de cualquier tipo de violencia podemos solicitar medidas de protección contra:

- La pareja como esposo(a), compañero(a) o novio(a).
- Una ex-pareja (como ex-esposo(a), ex-compañero(a) o ex-novio(a)).

- De un pariente consanguíneo, que es el pariente con quien tenemos lazos de sangre, por ejemplo, abuelo(a), padre, madre, hijos(as), hermano(a), sobrino(a), tío(a), primo(a).
- De un pariente por afinidad o adopción, que son aquellas personas que forman parte de la familia pero sin que tengamos lazos de sangre, como el padrastro, madrastra, hermanastro(a), hijastro(a), tío(a) político(a).
- Del guardador(a), curador(a), tutor(a), por ejemplo, los niños y las niñas que se encuentran en una institución como orfanatos, hogares, internados, otros.
- De cualquier persona con quien compartimos la vivienda.

En las situaciones de violencia doméstica el vínculo de parentesco (la relación familiar) se mantiene aún cuando haya finalizado la relación.

En la práctica los jueces y las juezas otorgan las medidas de protección en contra de alguno de los familiares siempre y cuando exista una relación de poder, es decir, que esa persona domine o maneje nuestras decisiones y acciones.



¿Quiénes pueden solicitar medidas de protección?

- La ley brinda especial protección a las mujeres que somos madres, así como a nuestras hijas e hijos, a las mujeres mayores de 60 años o las que presentamos algún tipo de discapacidad.
- Las mujeres que hemos sido víctimas de abuso sexual por un familiar.
- Las personas víctimas de violencia doméstica por parte de un familiar o persona con quien comparte la casa.
- Las personas mayores de 12 años que han sido agredidas.



- Las personas representantes legales (padre, madre o persona encargada), el Patronato Nacional de la Infancia, una autoridad de policía o una persona mayor de edad, pueden solicitar las medidas cuando la víctima sea una persona menor de 12 años o tenga una discapacidad física o mental.
- Las instituciones públicas o privadas en nombre de la persona afectada, si ésta así lo solicita o se encuentre grave.
- Cualquier persona mayor de edad, si la persona agredida no puede hacerlo por sí misma, producto de la violencia sufrida.

Cuando la solicitud de medidas de protección ha sido solicitada por una tercera persona, institución pública o privada, para que el juez o la jueza otorgue las medidas debemos confirmar la solicitud.

¿Dónde debemos solicitar las medidas de protección?

En los Juzgados de Violencia Doméstica, en los Juzgados de Familia o en los Juzgados Mixtos o Contravencionales más cercanos al lugar donde vivimos.

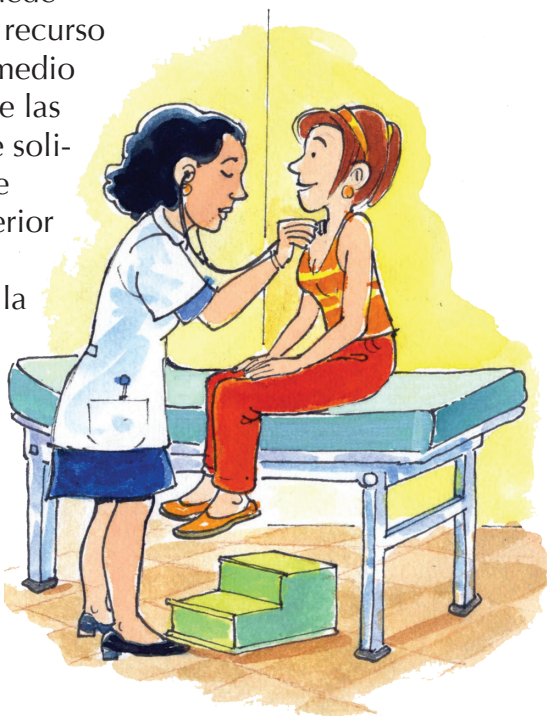
¿Cómo se solicitan las medidas de protección?

1. Acudimos al Juzgado de Violencia Doméstica e indicamos que necesitamos solicitar medidas de protección.
2. Se pueden solicitar verbalmente o por medio de un escrito.
3. Podemos acudir con o sin abogada(o).
4. Indicar nuestro nombre, apellidos, calidades (estado civil, oficio) y dirección.
5. El nombre, apellidos, calidades (estado civil, oficio) y dirección de la persona que nos agrede, si los conocemos.
6. Los hechos, es decir, contar detalladamente todo lo que nos dijo o hizo la persona que agrede.
7. Presentar las pruebas, si en ese momento no las tenemos podemos indicarnos, por ejemplo dictamen médico, nombre de las o los testigos.



8. Indicar las medidas de protección que solicitamos.
9. Señalar la dirección exacta donde recibiremos notificaciones (avisos del juzgado). Si no tenemos un lugar cercano para recibir las notificaciones debemos estar pasando al juzgado a revisar el expediente.
10. En ese mismo momento, el o la jueza dicta las medidas de protección y señala una fecha (día y hora) para realizar la comparecencia. La comparecencia es una audiencia o reunión que realiza el o la jueza para recibir la prueba y de este modo determinar si las medidas de protección se mantienen o se levantan.

Contra la resolución en la que el o la jueza dictan las medidas no se puede presentar ningún recurso (el recurso es el medio por el cual una de las partes o ambas le solicita al juez(a) que resolvió o al superior que revise la resolución y que la modifique)



Además de las medidas de protección, podemos solicitar al juez o la jueza que ordene que se nos practique un examen médico y psicológico para que se valoren los daños que hemos sufrido.

Es importante que le solicitemos a la persona que nos está tomando la declaración en el Juzgado, que nos indique todas las medidas de protección que establece la Ley contra la Violencia Doméstica y de esta forma recordar las medidas que existen y verificar que no nos haga falta ninguna, asimismo, leer la solicitud de medidas cuidadosamente y pedir que nos aclaren cualquier duda que tengamos antes de firmar el documento.

¿Cómo se realiza la comparecencia?

1. El día de la comparecencia debemos presentarnos con nuestros(as) testigos (as) puntualmente, porque el (la) juez(a) inicia la audiencia a la hora señalada. Si llegamos tarde no nos permiten entrar a la audiencia.
2. Debemos indicarle al funcionario(a) del juzgado que tenemos una audiencia y le entregamos nuestra cédula y la de los(as) testigos(as).
3. Podemos acudir con o sin una persona abogada.
4. Debemos presentarnos con las pruebas como por ejemplo: dictámenes médicos o psicológicos, los testigos (as) quienes pueden ser hijos, hijas, familiares, amigas(os), vecinas(os) o cualquier documento que demuestre las agresiones.

5. La persona que agrede también puede presentar sus pruebas y testigos(as).



6. El o la jueza recibirá nuestra declaración, la de la persona que nos agrede y la de los(as) testigos(as). Si nos sentimos muy asustadas con la presencia del agresor, podemos solicitarle al juez o jueza que nos permita declarar sin que él esté presente.

7. Después de que la o el juez recibe nuestra declaración y la del agresor, el testimonio de las y los testigos y cualquier otra prueba que se haya presentado, dictará una resolución por medio de la cual establece si las medidas de protección se mantienen o no.

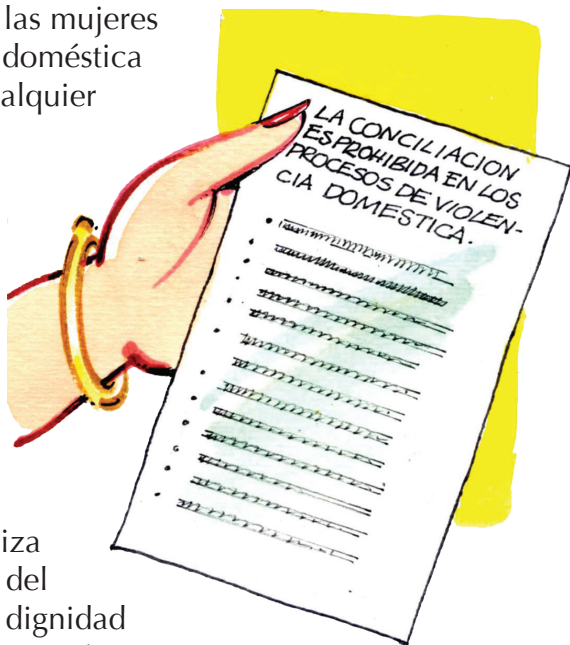
8. Contra esta última resolución se puede presentar recurso de apelación. Es decir, si el juez o jueza levanta o nos quita las medidas de protección y nosotras no estamos de acuerdo con esa decisión, podemos presentar un **recurso de apelación** (para que el o la jueza revise o modifique la resolución) en **los siguientes 3 días**, pero sino presentamos el recurso en ese plazo (3 días) después no podemos hacerlo.

Si tenemos algún tipo de discapacidad que nos impide movilizarnos y no contamos con ayuda para asistir a la comparecencia, tenemos derecho a que el juez o jueza se traslade hasta nuestra casa y nos tome la declaración. En estos casos, debemos comunicar previamente al juez (a) nuestra situación.

¿Podemos conciliar en la comparecencia o audiencia?

En los procesos de violencia doméstica **es prohibido conciliar**. La conciliación es cuando el juez o jueza trata que lleguemos a un acuerdo con el agresor, por ejemplo, que volvamos a vivir juntos con la condición de que no nos vuelve a agredir.

Las conciliaciones no se deben realizar debido a que las mujeres víctimas de violencia doméstica podríamos aceptar cualquier petición o propuesta que hiciera el agresor por miedo a que nos vaya agredir otra vez, además de que está en peligro nuestra vida.



Cuando el o la juez/a realiza una conciliación en la comparecencia o realiza algún acto por medio del cual se afecte nuestra dignidad podemos presentar una queja en la Contraloría de Servicios de los Tribunales de San José, de Goicoechea y de cada una de las oficinas regionales, la queja también puede realizarse vía telefónica a la línea gratuita número 800-800-3000 y debemos indicar que fue lo que sucedió, podemos dar nuestro nombre, apellidos y número de teléfono para que nos informen que sucedió con la queja. La queja también puede ser anónima.

¿Qué sucede si no nos presentamos a la audiencia?

El juez o jueza necesita recibir la prueba para poder determinar si mantiene o no las medidas de protección, por tal razón, es muy importante que nos presentemos a

declarar en la audiencia, porque nuestra declaración es una de las pruebas más importantes.

Si no asistimos a la audiencia y el juez o jueza no tiene más pruebas, se levantarán las medidas.



¿Cuánto tiempo duran las medidas?

Las medidas de protección que establece el juez o jueza se mantendrán por un año.

Recuerde:

Si cada vez que termina el plazo de un año, las agresiones continúan, podemos solicitar nuevas medidas de protección pero debemos indicar nuevos hechos de agresión.

¿Qué pasa si el agresor incumple las medidas de protección?

El agresor debe cumplir con las medidas de protección que haya establecido el juez o jueza desde que recibe la notificación donde se le comunica las medidas que le han impuesto.

Si el agresor incumple una de las medidas de protección, podemos acusarlo por el delito de incumplimiento de una medida de protección ante el Ministerio Público (Fiscalía). Este delito se sanciona con prisión de 6 meses a 2 años.

¿Qué obligaciones tiene la policía en los casos de violencia doméstica?

El o la policía tienen la obligación de intervenir en cualquier situación de violencia doméstica, de la siguiente manera:

- Socorrer a las personas agredidas aún cuando se encuentren dentro de su domicilio.
- Detener a las personas agresoras y ponerlas a la orden de la autoridad judicial.

- Levantar un acta sobre los hechos ocurridos, con la información que le brinden los familiares, vecinos(as), debiendo establecer los nombres, apellidos, estado civil, oficio y dirección de cada persona.
- Decomisar las armas o cualquier instrumento que se utilice para amenazar.
- Declarar como testigos(as) en un proceso judicial.

El o la policía que desobedezca alguno de estos deberes puede ser acusada del delito de incumplimiento de deberes.



Recuerde:

Es importante tener presente que las medidas de protección y el proceso que establece la Ley contra la Violencia Doméstica puede ser utilizado por mujeres, hombres, niños, niñas, personas con discapacidad o adultas mayores. Los hombres pueden solicitar medidas de protección en contra nuestra.



A dónde acudir en caso de ser víctima de violencia?

¿Dónde podemos solicitar apoyo si estamos siendo agredidas?

Las mujeres sobrevivientes de violencia podemos solicitar ayuda en todo el país por los siguientes medios:

- Línea 9-1-1, que funciona las 24 horas del día, los 365 días del año y es gratuita.
- Delegación de la Mujer del INAMU, que se ubica en San José del Museo Nacional 50 metros al sur, sobre el Boulevard y el teléfono es 2255-1368 o 2233-7895.
- También existen Redes de Violencia en todo el país, que nos pueden brindar apoyo y las podemos ubicar a través de instituciones como por ejemplo: PANI, Clínicas o Ebais, Juzgado de Violencia, Oficina de la Mujer de las Municipalidades.

¿Existe algún medio o modo para sancionar a la persona que nos ha agredido?

Todas las mujeres que hemos sido víctimas de violencia doméstica (física, psicológica, sexual o patrimonial) por parte de nuestro esposo o compañero con quien vivimos, podemos denunciarlo utilizando la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

Ley de Penalización de la violencia contra las mujeres

¿Qué es la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres

Es una ley penal que establece delitos y sanciones para castigar a los hombres agresores.

¿A quién protege la Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres?

Las mujeres mayores de edad que nos encontramos en una relación de matrimonio o de unión de hecho.

Las mujeres mayores de 15 años y menores de 18 años que nos encontramos en una relación de matrimonio o unión de hecho (unión libre).



¿Quiénes pueden denunciar?

- Las mujeres mayores de edad que estamos casadas o vivimos en unión de hecho.
- Las mujeres mayores de 15 años y menores de 18 años que estamos casadas o vivimos en unión de hecho.
- Cualquier persona puede denunciar por nosotras.
- Las personas funcionarias públicas que atienden un caso de violencia tienen la obligación de comunicarlo a las autoridades.

No podemos denunciar las mujeres que sufrimos violencia en una relación de noviazgo, como madres o como hermanas.

¿Dónde debemos acudir para poner la denuncia?

Debemos presentarnos ante el Ministerio Público, conocido como Fiscalía, ubicado en el lugar donde se dieron los hechos de violencia.

Podemos presentar la denuncia verbalmente y no necesitamos de abogado o abogada.

¿Qué sanciones pueden ponerle a la persona que me agredió?

Esta ley establece como pena principal la cárcel, pero también se pueden imponer otras penas como las alternativas y las accesorias, es decir, penas o sanciones que no son la cárcel.

¿Qué es una pena alternativa?

La pena principal (prisión) puede ser sustituida por dos penas alternativas, que son penas en las que el hombre que ha sido condenado por un o una jueza no tiene que ir a la cárcel, siempre y cuando, sea la primera vez que el agresor comete un acto de violencia contra su esposa o pareja y además la pena de cárcel impuesta sea menor a 3 años.



¿Cuáles penas alternativas existen?

- Detención de fin de semana (24 a 48 horas), es decir, el juez o jueza limita la libertad del agresor deteniéndolo los fines de semana, por un plazo mínimo de 24 y máximo de 48 horas.
- Brindar servicios de utilidad pública: la persona condenada debe realizar trabajos que beneficien a la comunidad o a las organizaciones sociales, por ejemplo, pintar una escuela, cortar el zacate.

- Cumplimiento de instrucciones, como asistir a programas de adicciones (Alcohólicos Anónimos), ofensores (personas que agreden), limitación de uso de armas (prohibición de obtener permisos para tener o portar armas de cualquier tipo) o vivir en determinado lugar, que consiste en prohibirle a la persona que ha sido condenada vivir, ir o pasar por un determinado lugar.
- Extrañamiento: cuando a una persona extranjera se le impone una pena de prisión no mayor a 5 años, el o la juez puede reemplazarla ordenándole a la persona condenada abandonar el país y no volver por un determinado tiempo.

Cuando la persona condenada incumple la pena alternativa que se le impuso o cometa un nuevo delito de violencia contra una mujer, el juez o la jueza pueden ordenar que se suspenda la pena alternativa y se le aplique una pena de prisión por el tiempo que le faltaba cumplir.

¿Qué es una pena accesoria?

Además de la pena de cárcel o la pena alternativa, el juez o la jueza pueden aplicar una pena accesoria.

Por medio de la pena accesoria el juez o jueza suspende o impide a la persona condenada ejercer una profesión, oficio, cargo o actividad, por medio de la cual se aprovechó para cometer el delito de violencia. Por ejemplo: un policía está agrediendo a su compañera o esposa y amenaza con usar su puesto de policía para afectar a quienes quieren ayudarla.

¿Cuáles penas accesorias existen?

- Prohibirle ejercer un cargo público (por ejemplo ser diputado), profesión (por ejemplo juez), el oficio o la actividad que utilizó para cometer el acto de agresión.
- Impedir ejercer cualquier acto de representación por medio del cual cometió el delito de violencia, por ejemplo cuando la esposa o compañera tiene una incapacidad mental y el esposo o compañero administra sus bienes y aprovecha la situación para apoderarse de todas sus pertenencias.



¿Cuáles delitos de violencia sanciona la Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres?

La ley de Penalización sanciona la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial.

¿Cuáles delitos de violencia física existen?

El **femicidio**: cuando un hombre mata a su esposa o compañera.

El **maltrato**: cuando un hombre golpee o maltrate físicamente, o cause un daño físico o en la salud de su esposa o compañera.

Restricción a la libertad de tránsito: se sanciona al hombre que nos limite o impida trasladarnos de un lugar a otro, por ejemplo si no nos deja visitar a nuestra familia o amigas(os).



¿Cuáles delitos de violencia psicológica existen y castiga la ley?

- **Ofensas a la dignidad:** al hombre que ofenda de palabra en su dignidad o decoro a la mujer con quien mantenga una relación de matrimonio o unión de hecho.
- **Amenazas contra una mujer:** al hombre que amenace un bien jurídico, como la familia o una persona cercana a nosotras (amenazar que nos va a quitar a nuestros hijos o hijas). El bien jurídico, es cualquier bien que tiene un valor para la mujer, por ejemplo, el poder estar con nuestros (as) hijos (as).

- **Restricción a la autodeterminación:** la autodeterminación es la libertad que tenemos todas las personas de tomar nuestras propias decisiones. Por lo tanto, si el hombre nos amenaza, acosa, chantajea, para que **hagamos, dejemos de hacer algo o permitamos algo a lo que no estamos obligadas**, por ejemplo, decirnos que nos va a dejar si seguimos estudiando o trabajando.



¿Cuáles delitos de violencia sexual castiga la Ley?

- **Violación contra una mujer:** cuando el esposo o compañero nos introduce en contra de nuestra voluntad, el pene, algún objeto, animal o cualquier parte del cuerpo en nuestra vagina o ano, también cuando nos obligue a introducir en la vagina o ano, cualquier parte de nuestro cuerpo o del suyo o algún objeto.
- **Conductas sexuales abusivas:** cuando el esposo o compañero nos obliga a soportar durante la relación sexual actos que nos causen dolor o humillación, también que nos obligue a hacer o ver actos de exhibicionismo como por ejemplo, tener relaciones sexuales en un lugar público o abierto, a ver o escuchar material pornográfico, a ver actos de contenido sexual.



- **Explotación sexual de una mujer:** cuando el esposo o compañero nos obliga a mantener relaciones sexuales con terceras personas.

Si como resultado de la violencia sexual se produce el contagio de una enfermedad sexual, un daño psicológico permanente o un embarazo, la pena se aumenta.

¿Cuáles delitos de violencia patrimonial castiga la Ley?

Sustracción patrimonial: cuando nuestro esposo o compañero nos quite bienes o valores (que son todos aquellos derechos que se pueden traducir en dinero, por ejemplo, certificados a plazo, acciones de una sociedad, cooperativa) sin importar su precio.

Daño patrimonial: cuando nuestro esposo o compañero destruya, haga desaparecer o dañe de cualquier manera un bien que nos pertenezca, que esté en nuestra posesión aunque no nos pertenezca, por ejemplo, que destruya algún bien de la institución o empresa en la que trabajamos, o que sea parte de un bien ganancial

Los bienes gananciales son aquellos que adquirimos durante nuestra unión, aunque no hayamos aportado dinero para la compra del mismo.

Limitación al ejercicio del derecho de propiedad: cuando nuestro esposo o compañero nos impida, limite, prohíba usar o disponer uno o varios bienes que forman parte de nuestro patrimonio, por ejemplo, no permitirnos estar en alguna parte de la casa.

Fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales: cuando nuestro esposo o compañero finja traspasar los bienes a los cuales tenemos derecho



como gananciales, por ejemplo, cuando traspasan una propiedad que hemos adquirido durante nuestra unión a su mamá o algún familiar, con el fin de que no podamos reclamar lo que nos corresponde del bien.

Distracción de las utilidades de las actividades económicas familiares: cuando nuestro esposo o compañero sustraiga o disponga de las ganancias que provengan de una actividad económica familiar, como un negocio.

Explotación económica de la mujer: cuando nuestro esposo o compañero nos obligue a mantenerlo.

¿Qué podemos hacer si las personas encargadas de velar por el cumplimiento de la ley, incumplen con sus funciones?

La ley también establece sanciones para las personas funcionarias públicas que incumplen con sus deberes, por lo tanto, podemos acudir al Ministerio Público (Fiscalía) a poner la denuncia.



¿Cuáles delitos existen para sancionar a las personas funcionarias que incumplen con sus funciones?

Delito de obstaculización del acceso a la justicia: cuando una persona funcionaria pública intenta que una conducta de violencia (física, psicológica, patrimonial, sexual) cometida por nuestro esposo o compañero, quede sin castigo. Por ejemplo, si una persona policía trata de que el agresor no reciba la notificación de las medidas de protección o le avisa a un agresor que lo van a notificar para que se pueda esconder.

Incumplimiento de deberes: cuando una persona funcionaria incumple con sus deberes y por esto se pone en riesgo la integridad de la mujer. Por ejemplo, no brindarnos ayuda si estamos siendo agredidas.

¿Qué podemos hacer si el agresor incumple con las medidas de protección?

Cuando el juez o la jueza nos ha otorgado medidas de protección en un proceso de violencia doméstica y el agresor incumple con alguna de las medidas, tenemos la posibilidad de acudir al Ministerio Público o Fiscalía del lugar donde vivimos y **poner una denuncia por incumplimiento de una medida de protección**.

¿Qué podemos hacer si nos encontramos en peligro cuando denunciemos a nuestro esposo o compañero por un delito de violencia?

El juez o la jueza pueden ordenar prisión preventiva para el agresor, esto es cuando se pone a una persona en prisión mientras se investiga si es culpable o no de un delito, con el fin proteger nuestra vida, si demostramos que nuestra vida esté en peligro.

Es muy importante que las mujeres seamos conscientes de que no somos responsables de las agresiones que recibimos y que muchas veces nuestra situación económica, la falta de apoyo familiar o el estado emocional en el que nos encontramos, hace más difícil tomar la decisión de separarnos de la pareja pero es necesario que busquemos ayuda porque nuestra vida y la de nuestros hijos e hijas está en peligro. Es posible salir adelante de esta situación, muchas mujeres lo han hecho y nosotras también podemos.



